OTROSI N° 1 – PRÓRROGA
AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 200-09-02-124-2026
RESULTADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA CMC-038-2026

CONTRATANTE:	Municipio de Betania
NIT:	890.980.802-3
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Arley de Jesús Guerra Gutiérrez
CÉDULA:	98.639.115
CONTRATISTA:	EL BODEGÓN MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S
NIT:	901.060.157-2
REPRESENTANTE LEGAL	Nicolás Esteban Mejía Restrepo
CÉDULA:	15.526.747.
OBJETO:	Adquisición de equipos y maquinaria de construcción para atender labores de mantenimiento, adecuación, construcción y mejoramiento de vías del Municipio de Betania - Antioquia, en cumplimiento del Plan de Desarrollo ¡Betania nos une! por el camino del buen gobierno 2024-2027.”
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($40.800.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Un (01) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia. .
FECHA DE INICIO:	31/07/2026
PRÓRROGA No 1:	Un (01) mes
PLAZO TOTAL:	Dos (02) meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31/08/2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	30/09/2026
SUPERVISOR:	Heber Jesús Morelo Tirado – Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	CDP N°00283 del 06/07/2026 CRP N°00469 del 31/07/2026
FECHA DEL OTROSI N°1 PRÓRROGA	31/08/2026

A los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026, entre los suscritos, **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ**, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.639.115 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, acuerdo N° 100-02-01-007 del 25 de junio de 2020; quien para los efectos del presente OTRO SÍ, se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; por otra parte el supervisor, **HEBER JESÚS MORELO TIRADO** en condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO** del Municipio de Betania; y por la otra parte **NICOLÁS ESTEBAN MEJÍA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.526.747, en su calidad de Representante Legal de **EL BODEGÓN MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.060.157-2 quien para los efectos del presente **OTROSI N°1 PRÓRROGA**, se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **OTRO SÍ**, al presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, el día treinta y uno (31) de julio del 2026, se dio inicio al Contrato de compraventa N° 200-09-02-124-2026, cuyo objeto, plazo inicial y valor se detallan al inicio de este documento.

Que, para dicho contrato fue designado como supervisor: **HEBER JESÚS MORELO TIRADO**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL** del Municipio de Betania.

Que, en desarrollo de la ejecución contractual y de acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión, se encuentra pendiente la entrega de parte de los bienes requeridos para la ejecución integral del objeto contractual, particularmente los correspondientes a la máquina para fabricación de bloques, la mezcladora de concreto y la formaleta metálica.

Que el día veintinueve (29) de agosto de 2026, el contratista presentó ante la Entidad solicitud de ampliación del plazo contractual por el término de un (1) mes, manifestando

que, con ocasión del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 y de las circunstancias generadas posteriormente en la dinámica comercial y logística de la región, se presentaron dificultades para la adquisición y disponibilidad oportuna de algunos de los equipos pendientes de entrega.

Que, de acuerdo con lo manifestado por el contratista, las condiciones generadas con posterioridad al referido evento incidieron en la disponibilidad de determinados bienes y en los tiempos inicialmente previstos para su adquisición, señalando que algunos de los proveedores inicialmente identificados no contaban con unidades disponibles y que fue necesario adelantar nuevas gestiones comerciales para lograr la consecución de los equipos requeridos.

Que el contratista informó, igualmente, que se han adelantado gestiones para la adquisición de los bienes pendientes de entrega y que estos se encuentran en proceso de disponibilidad, despacho y entrega, razón por la cual solicitó contar con un término adicional que permita culminar las actividades necesarias para la entrega efectiva de los equipos objeto del contrato.

Que, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista y efectuada la correspondiente valoración de las circunstancias que actualmente inciden en la ejecución contractual, la supervisión considera necesario contar con un plazo adicional que permita culminar la adquisición, traslado, entrega y verificación de los bienes pendientes, de manera que pueda satisfacerse integralmente el objeto contractual y la necesidad que dio origen al proceso de contratación.

Que la ampliación del plazo resulta necesaria y conveniente para la Entidad, en la medida en que permite culminar la adquisición de los equipos requeridos para atender las labores de mantenimiento, adecuación, construcción y mejoramiento de las vías del Municipio de Betania, evitando que la terminación del plazo contractual sin haberse efectuado la totalidad de las entregas impida alcanzar de manera integral la finalidad perseguida con la contratación.

Que la prórroga propuesta se sustenta en circunstancias sobrevinientes que han incidido en la oportunidad de adquisición y disponibilidad de determinados bienes pendientes de entrega, sin que ello implique modificar el objeto, alcance o especificaciones técnicas de la contratación.

Que, en consecuencia, la modificación propuesta se limita a la ampliación del plazo de ejecución contractual por el término de **un (1) mes**, manteniéndose inalterados el objeto contractual, las especificaciones técnicas, las obligaciones de las partes, el valor contractual y las demás condiciones sustanciales pactadas, siempre que estas no sean objeto de modificación expresa mediante el presente otrosí.

Que la presente prórroga no implica por sí misma adición del valor contractual ni reconocimiento de costos, mayores valores, indemnizaciones o compensaciones económicas a favor del contratista, manteniéndose las condiciones económicas inicialmente pactadas.

Que la ampliación del plazo permitirá a la Entidad recibir la totalidad de los bienes contratados, verificar su correspondencia con las especificaciones técnicas y efectuar el respectivo recibo a satisfacción, garantizando con ello la adecuada satisfacción de la necesidad pública que motivó la celebración del contrato.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, y con fundamento en el seguimiento realizado a la ejecución contractual, el supervisor considera técnica, administrativa y jurídicamente procedente la suscripción del presente otrosí de prórroga por el término de un (1) mes, con el propósito de permitir la culminación de las obligaciones pendientes y la satisfacción integral del objeto contractual, en concordancia con los principios que orientan la contratación estatal y con los fines de la contratación pública.

Que, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia de 1991 expresa como fines esenciales del estado, promover la prosperidad general, en ese sentido las Entidades Territoriales, del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deben propender por realizar acciones dentro de su jurisdicción territorial que contribuya a la búsqueda del cumplimiento de los predichos fines. Como quiera que, la ejecución del erario ha de realizarse, entre otras, mediante la contratación estatal, esta a su vez debe tener con fin único satisfacer necesidades de la población en general y velar por la protección de su interés colectivo.

Así mismo, el artículo 209 superior (o Constitucional) manifiesta que los principios inherentes a la función administrativa y pública son entre otros, el de celeridad, eficacia y economía.

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al

celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados".

Que, es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*
Que, de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:
"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)

Que, de conformidad al Pronunciamiento con Radicado N° 25000-23-26-000-1997-04741-01(21184) la Sección Tercera, Subsección B; Sala de lo Contencioso Administrativa; Consejo de Estado *«(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis.*

Con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo el presente **OTROSÍ N°. 1 de Prórroga** al **Contrato de Compraventa N° 200-09-02-124-2026,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – PRÓRROGA: Las partes acuerdan **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa N.° 200-09-02-124-2026 por el término de un (1) mes adicional, extendiendo su plazo de ejecución hasta el día treinta (30) de septiembre de 2026, inclusive, con el fin de permitir la culminación de las obligaciones pendientes relacionadas con la adquisición, entrega y verificación de los bienes objeto del contrato.

La presente prórroga no implica adición del valor contractual ni reconocimiento de costos o valores adicionales a favor del contratista, manteniéndose las condiciones económicas inicialmente pactadas.

SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones contenidas en el Contrato de Compraventa N.° 200-09-02-124-2026 que no sean expresamente modificadas mediante el presente OTROSÍ continúan vigentes y conservan plena validez.

TERCERA. – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que, de conformidad con las condiciones establecidas para el Contrato de Compraventa N.° 200-09-02-124-2026, no se exigió la constitución de garantías contractuales, no existe garantía cuya vigencia deba ser ampliada o modificada con ocasión de la presente prórroga.

CUARTA. – PUBLICACIÓN: El presente OTROSÍ será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en particular con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades legales y contractuales de las partes, se suscribe el presente OTRO SÍ en el Municipio de Betania, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

Para constancia firman los que en ella intervinieron.

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde.
Municipio de Betania

NICOLÁS ESTEBAN MEJÍA
Representante Legal
EL BODEGON S.A.S

HEBER JESÚS MORELO TIRADO
Supervisor

Elaboró: Heber Jesús Morelo Tirado
secretario De Planeación y Desarrollo Territorial

Revisó: Paula Andrea Caicedo Melo
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC